

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra para resolver recurso de reposición contra auto que rechaza liquidación patrimonial. Sírvasse proveer. Bogotá, septiembre 16 2021.


Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto del RECURSO de REPOSICIÓN interpuesto por la parte actora contra el auto de auto de fecha 7 de septiembre de 2021, por medio del cual se rechazó de plano la objeción al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante por falta de competencia, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La conciliadora **SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ**, manifiesta que por error mecanográfico en el acta de conciliación negociación de deudas del señor **ALCIBIADEZ MANCERA CARRILLO** quedo que se habían presentado objeciones y que estas habían sido resultas por el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá.

Pero en realidad en el proceso de negociación de deudas del señor **ALCIBIADEZ MANCERA CARRILLO**, ninguno de los acreedores presentó objeciones, no obstante, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, no ha conocido objeciones o controversias del trámite de negociación de deudas deudor.

Con todo lo anterior, solicito reponer el auto atacado y en consecuencia resuelva las objeciones propuestas en la audiencia de negociación de deudas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros den que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Revisado el expediente el Despacho avizora que dentro del presente tramite no existen actuaciones surtidas por el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá.

Así las cosas, considera el Despacho que según los planteamientos citados por la activa, le asiste razón por ordenamiento legal, se procede a dejar sin valor y efecto el auto de calenda fecha 7 de septiembre de 2021 y una vez ejecutoriado el presente auto ingresen las diligencias para resolver sobre las objeciones propuestas en la audiencia de negociación de deudas realizada el 10 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto objeto de impugnación de fecha 7 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias para decidir sobre las objeciones propuestas en audiencia del 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 153 del 12 de octubre de 2021.**